



II LEGISLATURA

**TANIA LARIOS PÉREZ
DIPUTADA**

10 de septiembre de 2021

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

Estimado Presidente.



Con fundamento en el artículo 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México me permito remitir la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; suscrita por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios.

Lo anterior a efecto de que esta pueda ser inscrita en el orden del día de la sesión del Pleno de este H. Congreso a celebrarse el próximo **martes 14 de septiembre de 2021**. Agradeciendo la atención a la presente, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.

**TANIA LARIOS PÉREZ
DIPUTADA**

Dip. Tania Larios Pérez

 **COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS** 

FOLIO: 10-0145

FECHA: 10-SEP-2021

HORA: 15:00 hrs

RECIBIÓ: Norma



II LEGISLATURA

LOS SUSCRITOS EN NUESTRO CARÁCTER DE DIPUTADOS DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 APARTADO D INCISO I, 30 NUMERAL 1 INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 12 FRACCIÓN II Y 20 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, 5 FRACCIÓN I, 82, 83, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN I, 211 FRACCIÓN XXII, 222 FRACCIÓN XIII, Y 226 EN SU PRIMER PÁRRAFO; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 227, TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Convención Americana sobre Derechos Humanos

- I. Con fecha del 22 de noviembre de 1969, fue adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980 y publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 7 de mayo de 1981.

Dentro de su preámbulo es referido que dicha convención busca consolidar dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; estableciendo en su artículo 13 numeral 1 que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende entre otras cosas la libertad de **recibir** información.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º reconoce este derecho, al tiempo que establece en su inciso A diversos principios y bases a los que habrán de sujetarse la Federación y las Entidades Federativas, considerando entre los sujetos obligados a proporcionar información pública a los poderes legislativos de dichas entidades; obligándolas así a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Constitución Política de la Ciudad de México

- III. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7º inciso D también reconoce el derecho que toda persona tiene al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



II LEGISLATURA

- IV. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 3 también establece que el derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
- V. En ese sentido, el Congreso de la Ciudad de México cuenta con diversos mecanismos que permiten a la ciudadanía acceder a su derecho a la información, así como otros que además de eso, resultan ser requisitos formales para la validez de la norma dentro del proceso legislativo, ejemplo de ello lo podemos encontrar en la propia Constitución Local, que en su artículo 25 inciso A numeral 4 y en el artículo 107 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México al establecer que: *“las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles **a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.** Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.”*
- VI. Es importante señalar que de acuerdo al artículo 4 fracción XVIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la gaceta parlamentaria es el *“Documento de difusión interna de los instrumentos parlamentarios inscritos en el orden del día del Congreso”*; al tiempo que el artículo 361 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que esta es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso y entre sus propósitos se encuentran los de divulgar actividades tales como el **orden del día de las sesiones del Congreso; Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso, y las que se presenten en la Comisión Permanente; proyectos de punto de acuerdo; así como los dictámenes de las Comisiones.**
- VII. Considerando que el título sexto, capítulo I, sección sexta del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, denominado “De la Publicidad, Difusión y Acceso a la Información de las Comisiones y Comités” establece que en su artículo 24 que las Comisiones y Comités, deberán de presentar Informes trimestrales, semestrales, anuales, final de receso y final de la legislatura. Dichos informes de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 del Reglamento, deberán de contener lo siguiente:

“Artículo 226. ...

Los informes contendrán:

I. Datos generales del informe, incluyendo nombre de la Comisión, periodo, fundamento legal, Junta Directiva e integrantes;

II. Relación de las iniciativas y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, proponente, turno dictado por la o el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;



II LEGISLATURA

III. Avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo;

IV. Actas de cada reunión celebrada, con la lista de las y los Diputados asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;

V. Síntesis de las reuniones con servidores públicos en su caso, especificando objeto y conclusiones;

VI. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;

VII. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional e internacional, precisando objeto, las y los Diputados participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;

VIII. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;

IX. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas, y

X. Resumen de otras actividades desarrolladas por la Comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias."

VIII. En ese sentido, el multicitado Reglamento establece en sus artículo 227 y 228 la temporalidad en la que habrán de presentarse los informes antes mencionados de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 227. El informe trimestral abarcará, del día que se haya instalado la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo año, del primero de enero al último de marzo, del primero de abril al último de junio y del primero de julio al último de septiembre, respectivamente salvo el cuarto informe del tercer año de la Legislatura que abarcará del primero de julio al último día de agosto del último año de ejercicio de la legislatura.

Los periodos de entrega serán para el primer trimestre en el mes de enero, para el segundo trimestre será el mes de abril, para el tercero el mes de julio y para el cuarto el mes de octubre; salvo el cuarto informe trimestral del tercer año de la Legislatura, el cual deberá entregarse los primeros días del mes de septiembre del último año de ejercicio de la Legislatura."

"Artículo 228. El informe semestral abarcará, del día en que se haya instalado la Comisión, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura.



II LEGISLATURA

Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y para el segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura.”

- IX. Tomando en consideración lo referido en el punto anterior, podemos establecer que durante un año calendario, una comisión o comité estaría obligado a presentar 8 informes a saber de:

| TIPO DE INFORME | INFORMES DENTRO DEL AÑO CALENDARIO |
|-----------------|------------------------------------|
| Trimestral | 4 |
| Semestral | 2 |
| Anual | 1 |
| Receso | 1 |
| TOTAL | 8 |

- X. En ese orden de ideas vale la pena resaltar los siguientes hechos que ocurren en la práctica en lo relativo a la temporalidad con la que son presentados los informes en cuestión:

1. Los informes semestrales son el cúmulo de los dos informes trimestrales dentro del período.
2. Los informes de receso llegan a coincidir en la temporalidad que abarcan los informes trimestrales.
3. El informe anual es el cúmulo de los dos informes semestrales así como de los trimestrales y los de receso.

- XI. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el gobernado cuenta con el derecho a la buena administración, misma que contempla el derecho de tener un gobierno abierto que en su actuar sea entre otras cosas transparente, profesional, **eficaz, eficiente**; en ese sentido, **la presente iniciativa busca avanzar en el fortalecimiento de este derecho a la buena administración, en particular en lo que respecta al plano de la eficacia y eficiencia. Lo anterior al realizar una adecuación y sintetizar la información generada por las comisiones y comités del Congreso, pasando de rendir 8 informes durante un año calendario – cuya información es reiterativa – a la obligación de rendir dos informes de carácter semestral**, de acuerdo a la siguiente propuesta de redacción:

| REGLAMENDO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | |
|---|-------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 204. Las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso, enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información: | Artículo 204. ... |



II LEGISLATURA

| | |
|---|--|
| <p>Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia;</p> <p>I. Informes trimestral, semestral, anual y final;</p> <p>II. a IV. ...</p> | <p>...</p> <p>I. Informes semestrales y final;</p> <p>II. a IV. ...</p> |
| <p>Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y el informe trimestral, semestral y anual de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;</p> <p>XXIII. a XXXI. ...</p> | <p>Artículo 211. ...</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y sus informes semestrales de actividades, aprobados por la Comisión o Comité;</p> <p>XXIII. a XXXI. ...</p> |
| <p>Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Redactar los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, y</p> <p>XIV. ...</p> | <p>Artículo 222. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Redactar los informes semestrales de actividades, y</p> <p>XIV. ...</p> |
| <p>Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregaran a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles. Serán trimestrales, semestrales, anuales y final de receso;</p> <p>I a X. ...</p> | <p>Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregaran a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles;</p> <p>I a X. ...</p> |
| <p>Artículo 227. El informe trimestral abarcará, del día que se haya instalado la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo año, del primero de enero al último de marzo, del primero de abril al último de junio y del primero de julio al último de septiembre, respectivamente salvo el cuarto informe del tercer año de la Legislatura que abarcará del primero de julio al último día de agosto del último año de ejercicio de la legislatura.</p> <p>Los periodos de entrega serán para el primer trimestre en el mes de enero, para el segundo</p> | <p style="text-align: center;">SE DEROGA</p> |



II LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| trimestre será el mes de abril, para el tercero el mes de julio y para el cuarto el mes de octubre; salvo el cuarto informe trimestral del tercer año de la Legislatura, el cual deberá entregarse los primeros días del mes de septiembre del último año de ejercicio de la Legislatura | |
|--|--|

- XII. Haciendo propio el planteamiento de que la información es clave en la conformación de una cultura de la transparencia, acceso a la información y participación ciudadana, es importante mencionar que en la elaboración de la presente iniciativa se ha tomado en todo momento como consideración el derecho humano a la información; mismo que no se vulnera con las reformas planteadas al reglamento, lo anterior en virtud de que la Gaceta Parlamentaria preservará su función y deberá continuar publicando las iniciativas, puntos de acuerdo, así como los dictámenes que recaigan a dichos instrumentos; al tiempo que la constitución continuará preservando el derecho de la ciudadanía a opinar respecto de dichos temas como fue referido en la consideración V.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 24 fracción I, 211 fracción XXII, 222 fracción XIII, y 226 en su primer párrafo; y, **SE DEROGA** el artículo 227, todos ellos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 204....

...

I. Informes **semestrales y final**;

II. a IV. ...”

“Artículo 211.

I. a XXI. ...



II LEGISLATURA

XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y **sus informes semestrales de actividades**, aprobados por la Comisión o Comité;

XXIII. a XXXI. ...”

“Artículo 222....

I. a XII. ...

XIII. Redactar los informes **semestrales** de actividades, y

XIV. ...”

“Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregaran a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles;

I a X. ...”

“Artículo 227. SE DEROGA”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al momento de aprobación por el Pleno del Congreso.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 9 de septiembre del año 2021.



II LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Diego Am Villegas
PAN

~~Juan~~
Jose Gavino

~~Adriana~~
Daniela Alvarez

~~Christian~~
Christian von Rohrlich

~~Larissa~~
Larissa Nonette
Larissa Pérez

Ma. Guadalupe
Morales Rubio

~~Martha~~
Leticia Estrada Hdz.

~~Carlos~~
Carlos Hernandez Miran

Martha Avila
~~Juan~~

~~Temistocles~~
Temistocles Villanueva

Esther Silveira Spincher Bernui
~~Esther~~